

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DUCÉ Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de plazo, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación en el año actual de los kilómetros 3, 4, 6 y 9 al 17 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, y 3 al 11 de la de Madrid á Toledo;

Este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de Madrid, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Alcorcón, Móstoles, Villaverde y Getafe, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, se remita á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don José Navarro, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 5 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.924.) (A.—513.)

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que se han recibido definitivamente las obras nuevas de la carretera de tercer orden de la de Alcalá de Henares á Mondéjar á Nuevo Baztan por Valverde, este Gobierno civil, teniendo en cuenta lo preceptuado por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado

disponer que por los Alcaldes de Villalbilla, Valverde, Corpa y Nuevo Baztán, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, se remitan á la expresada Jefatura las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don José Navarro Martínez, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 17 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.557.) (A.—514.)

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras nuevas del camino vecinal de Patones al de servicio del Canal de Isabel II, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por el Alcalde de Patones, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, se remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don José Navarro Martínez, contratista de las expresadas obras.

Madrid, diez y siete de Octubre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.556.) (A.—515.)

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 53.600 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación,

plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considere necesario en la Inclusa y Casa de Maternidad durante los años de 1915, 1916 y 1917, cuyo importe se calcula en 160.800 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en la Inclusa y Casa de Maternidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los asilados en la Inclusa y Casa de Maternidad.

3.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.ª La conducción del pan al referido Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por la Dirección al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniera las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado-visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna en cantidad igual á la deseada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis, que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado, dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia».

7.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres

en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará el mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en

la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asien-

tos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.ª La undécima del art. 17.

12.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13.ª La décimotercera del art. 17.

14.ª La décimocuarta del mismo art. 17.

15.ª Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil seiscientos ochenta pesetas.

11.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó primer remate por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si

no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco á mil pesetas; la tercera, con multa de ciento á dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento á dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., entiendo del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para la Inclusa y Casa de Maternidad, durante los años que empiezan en 1.º de Enero de 1915 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
A. Soria.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—369.)

CONCURSO

Se saca á público concurso el suministro de herramientas y útiles de trabajo con destino á Peones camineros dependientes de esta Corporación, y por la cantidad de 1.900 pesetas.

Los pliegos y condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Diputación durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce de la mañana, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado.

Madrid, 22 de Octubre de 1914.

El Secretario,
S. Viñals.

El Presidente,
A. Díaz Agero.
(E.—273.)

Agencia ejecutiva municipal

Tercera zona.

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento, de la tercera zona de esta capital.

Hago saber: Que con fechas 29 de Septiembre próximo pasado, y 3, 7, 11, 16, 18, 20, 21 y 22 de los corrientes, se han dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incurso en el primer grado de apremio con el cinco por ciento á los contribuyentes por los arbitrios sobre el impuesto de Anuncios, Aperturas, Alcantarillado, Permisos de circulación de automóviles, Calas en el interior y en el ensanche, Tomas de agua y Multas, que no han satisfecho sus cuotas durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, al objeto de que en el término preciso de cinco días se personen en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de las Hileras, núm. 6, piso principal izquierda, y horas de tres á seis de la tarde, á satisfacer sus descubiertos más el cinco por ciento del primer recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incurso en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento, á más del cinco del primer grado, según dispone el art. núm. 66 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, á veintidós de Octubre de mil novecientos catorce.

El Agente ejecutivo,
Francisco F. Ibáñez

(A.—516.)

JUNTA PROVINCIAL DEL

Censo electoral de Madrid

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales que se detallan, para formar las Mesas en la elección de Diputado provincial que se verificará el día 25 del actual en el distrito de Navacarnero-San Martín de Valdeiglesias, y que se publica cumpliendo lo dispuesto por la circular de la Excelentísima Junta Central, fecha 19 de Abril de 1910.

ALDEA DEL FRESNO

Sección única.

Presidente, D. Primitivo Ogazón.
Suplente, D. Manuel Moreno.
Adjuntos: D. Romualdo Gómez y D. Romualdo Hernández.
Suplentes: D. Angel Galaup y D. José Ogazón.

ARAVACA

Sección única.

Presidente, D. Isidoro López.
Suplente, D. Patricio Santana.
Adjuntos: D. Victor Vivanco y D. Vicente Viñuela.
Suplentes: D. Basilio Alameda y D. Demetrio Alonso.

ARROYOMOLINOS

Sección única.

Presidente, D. Dionisio Egido.
Suplente, D. Benigno Martín.
Adjuntos: D. Ildefonso Alonso y D. Onofre Alfonso.
Suplentes: D. Angel Martín y D. Agapito Martín.

BRUNETE

Sección única.

Presidente, D. Manuel de Diego.

Suplente, D. Manuel María de Ondana.
Adjuntos: D. Julián Balvia y D. Tomás Avilés.

Suplentes: D. Ignacio Martín y D. Mariano Martín.

CENICIENTOS

Distrito primero.

Sección única.

Presidente, D. Matilde Moreno.
Adjuntos: D. Mariano Alvarez y D. Esteban Albuquerque.

Suplentes: D. Saturnino Mandado y don Justo Martín.

Distrito segundo.

Sección única.

Presidente, D. Ramón Recio.
Adjuntos: D. Numeriano Alvarez y don Leandro Ampuero.

Suplentes: D. Valentin Martín y D. Trinidad Montero.

COLMENAR DEL ARROYO

Sección única.

Presidente, D. Federico Balbellido.
Suplente, D. Gabriel Herrero.
Adjuntos: D. Agustín Barbero y D. Juan Hernández.

Suplentes: D. Angel Resines y D. Eduardo Resines.

CHAPINERIA

Sección única.

Presidente, D. Francisco Moya.
Suplente, D. Guillermo Moya.
Adjuntos: D. Eusebio Ibáñez y D. Evaristo Moya.

Suplentes: D. Matías Sánchez y D. José Pola.

FRESNEDILLAS

Sección única.

Presidente, D. Mariano de la Plaza.
Suplente, D. Pedro Cabrero.
Adjuntos: D. José Cabrero y D. Julián de la Plaza.
Suplentes: D. Angel González y D. José de la Plaza.

MAJADAHONDA

Sección única.

Presidente, D. Segundo Alvarez.
Adjuntos: D. León Labradero y D. Angel Alvarez.
Suplentes: D. Manuel Alvarez y D. Mateo Villegas.

NAVALAGAMELLA

Sección única.

Presidente, D. Atanasio Alvarez.
Suplente, D. Antero Boedo.
Adjuntos: D. Alfonso Blasco y D. Angel de Cáceres.
Suplentes: D. Magin Pérez Enrique y don Remigio Povedano.

NAVALCARNERO

Distrito de la Plaza.

Sección 1.ª

Presidente, D. Casimiro Arteaga.
Suplente, D. Víctor Pérez.
Adjuntos: D. Juan M. Rubio y D. Demetrio Sedeño.
Suplentes: D. Andrés Hernández y don Pedro Blanco.

Sección 2.ª

Presidente, D. Pablo Arteaga.
Suplente, D. Julián Rodríguez.
Adjuntos: D. Ricardo González y D. Román Alvarez.
Suplentes: D. Jacinto Arribas y D. Severo Sánchez.

Distrito de la Escuela.

Sección 1.ª

Presidente, D. Bernardino González.
Suplente, D. Antonio Arteaga.
Adjuntos: D. Bernardo Valdés y D. Buenaventura Sevillano.
Suplentes: D. Saturnino Alarcón y don José Benito.

Sección 2.ª

Presidente, D. Bernardo Colomo.
Suplente, D. Víctor Olías.
Adjuntos: D. Angel Arreo y D. Saturnino Valdés.

Suplentes: D. Eugenio San Román y don Gabriel Santos.

NAVAS DEL REY

Sección única.

Presidente, D. Pedro Díaz.
Suplente, D. Francisco Santos.
Adjuntos: D. Bernardino Guerra y don Enrique García.
Suplentes: D. Joaquín Panadero y don Martín López.

POZUELO DE ALARCON

Sección única.

Presidente, D. Francisco Macino.
Suplente, D. Juan Rodríguez.
Adjuntos: D. Eugenio Avila y D. Gregorio García.
Suplentes: D. Eustaquio de Pedro y don Agustín Martín.

QUIJORNA

Sección única.

Presidente, D. Marcos Balbuena.
Suplente, D. Ventura Serrano.
Adjuntos: D. Luis Gallego y D. Luciano García.
Suplentes: D. Valentin Sanchez y D. Eugenio Panadero.

ROBLEDO DE CHAVELA

Sección única.

Presidente, D. Bonifacio Arnaldo.
Suplente, D. Antonio Villadonga.
Adjuntos: D. Federico Sáez y D. Antonio Esteban.
Suplentes: D. Tomás Agudo y D. Blas Pardo.

ROZAS DE PUERTO REAL

Sección única.

Presidente, D. Justo Bolambú.
Suplente, D. Ramón Sangar.
Adjuntos: D. Ignacio Arrau y I. Leocadio Sangar.
Suplentes: D. Camilo Sangar y D. Jerónimo Montero.

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Sección única.

Presidente, D. Francisco Espina.
Suplente, D. Pauino Serrano.
Adjuntos: D. Hermenegildo González y D. Gregorio Granizo.
Suplentes: D. Casimiro Higuera y D. Isidro Lorente.

VILLA DEL PRADO

Distrito de la Plaza.

Sección única.

Presidente, D. Eusebio Durán.
Suplente, D. Leocadio González.
Adjuntos: D. Mariano Castro Vences y D. Daniel Estévez.
Suplentes: D. Mariano Castro Serrano y D. Juan de Dios Durán.

Distrito de Remedios.

Sección única.

Presidente, D. Alejandro Pesceto.
Suplente, D. Celestino García.
Adjuntos: D. Mariano Corral y D. Crisanto Rodríguez.
Suplentes: D. Pablo Caballero y D. Patricio Román.

VILLAVICIOSA DE ODON

Sección única.

Presidente, D. Francisco Barca.
Suplente, D. Tomás Rodríguez.
Adjuntos: D. Antonio Bravo y D. Felipe Castedo.
Suplentes: D. Wenceslao García y don Lucio Rodríguez.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.

El Presidente,
J. Toledo.

Junta municipal del Censo electoral DE MADRID

Don Emilio Buceta Rivera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 15 del corriente por la Junta municipal del Censo fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales en los distritos y secciones que se relacionan á los electores que á continuación se expresa:

Distrito.—Sección.—Cargo.—Nombre y apellidos.—Domicilio.—Motivo de la renuncia del anterior.

Hospicio.—12.—Suplente.—Don Víctor Zuazo Masot.—Larra, 10.—Por defunción.

Idem.—17.—Presidente.—Don Manuel Antón Bernardini.—Pelayo, 36.—Por la edad.

Idem.—20.—Id.—Don Ratael Andrade Navarrete.—Libertad, 23.—Por defunción.

Universidad.—17.—Suplente.—Don Florentino Ruiz García.—Galileo, 6.—Por ausencia.

Idem.—25.—Presidente.—Don Ramón López Perdiguero.—San Raimundo, 2.—Por defunción.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Excelentísima Junta Central en 24 de Febrero de 1912, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Presidente,

P. E.,

El Vicepresidente 2.º, Cipriano López.

Emilio Buceta.

(Núm. 3.552.)

ADMINISTRACION DE LA

Fábrica Nacional

DE LA

Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 10 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta fábrica subasta pública para contratar la enajenación de 14.292 kilogramos de hierro dulce y 85.422 kilogramos de hierro fundido, procedentes de maquinaria inútil, y las piezas de una prensa hidráulica usada, bajo el tipo mínimo de seis mil pesetas.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, ue estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

Don....., que vive en....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..... fecha..... en el BOLETÍN OFICIAL núm..... fecha..... en el Diario de Avisos núm.....

fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para enajenar por subasta pública el material inútil que se detalla en este pliego, se comprometo á realizar este servicio con sujeción á lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de pesetas..... céntimos..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, diez y siete de Octubre de mil novecientos catorce.

El Administrador, M. Díaz Gómez.

(Núm. 3.551.)

(E.—372.)

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Madrid

Casinos y Círculos de recreo.

CIRCULAR

Para que oportunamente pueda procederse por esta Administración á la formación del documento cobratorio que ha de regir durante el próximo año de 1915 referente al impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo, que establece el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, prevengo á los Alcaldes de esta provincia remitan, dentro del término de quinto día, á partir desde el de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, relación de todos los Casinos y Círculos de recreo que existan en sus respectivos términos municipales.

Estas relaciones comprenderán los mismos Casinos-Círculos que actualmente vienen tributando por virtud de los datos remitidos por las Alcaldías en el año anterior, excluyendo únicamente de ellas los que hayan sido baja acordada por esta dependencia en el transcurso del año, y serán incluidos los que fueren alta, acompañando las declaraciones que las haya motivado.

Se hará constar en el documento ó relación de que se trata el nombre del Casino, nombre de su Presidente, calle y número donde se encuentra situado, importe del alquiler anual que satisface ó renta íntegra amillarada; y en la localidad donde no haya ninguno se acreditará este extremo por certificación expedida en papel de la clase 12.ª ó reintegrada con timbre móvil; en la inteligencia que, de no cumplirse este servicio en el plazo fijado, se decretarán contra los Alcaldes morosos las medidas reglamentarias que proceda.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.

El Administrador de Contribuciones, J. Chavarri.

(Núm. 3.530.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Marcela Moreno Catalán, natural de Sigüenza, hija de Félix y de Isabel, ocurrida en su domicilio, calle de Bravo Murillo, núm. 52, segundo, el 17 de Noviembre del año último, á los cuarenta y ocho años de edad y en estado de soltera; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, á fin de que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú-

mero 1, dentro de veinte días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que el que hoy la solicita es su primo Don Fausto Moreno La Pastora, vecino de Sigüenza; habiéndose presentado Doña Jacoba Díaz Catalán, pariente en cuarto grado civil de la causante.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, P. S.,

Bonifacio Juárez.

(A.—517.)

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrin y Martín Veña, Juez de primera instancia de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se siguieron á instancia del Procurador Don Miguel Pinto Salcedo, en nombre de Don Pablo Mansilla, como representante legal de su esposa, Doña Emilia Palomino Pérez, autos sobre retracto de varias fincas contra Don Salvador Soler Mimbrado, en los que se dictó sentencia declarando haber lugar al retracto y condenando en todas las costas y gastos al demandado, en dichos autos, y á petición del actor, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta las fincas que fueron embargadas al Don Salvador Soler para atender con la cantidad que se obtenga con la venta al pago de las expresadas responsabilidades, cuyas fincas han sido tasadas por peritos prácticos y son las siguientes:

Un corral en el pueblo de Chozas de la Sierra, titulado Prado de los Hortezuolos, al sitio de los Cerrillos, de caber un celemin, equivalente á dos áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda: Saliente, descansadero de los Cerrillos; Mediodía, Prado carreril de herederos de Antonio Arroyo; Poniente y Norte, prado llamado de Hortezuolos. Tasado en setenta y cinco pesetas. 75

Un huerto en la misma población, al sitio del Perote, destinado á hortalizas, con algunos álamos negros, de caber media fanega, ó sean diez y siete áreas, diez y siete centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, el río; Poniente, tierra abierta inmediata á la Iglesia, y Norte, herederos de Lorenzo del Valle. Tasado en seiscientos pesetas. 600

Una casilla-pajar, antes sitio, con un corral, en la calle de San Sebastián, en Chozas de la Sierra; linda: Saliente y Norte, con la calle citada, ó sea derecha y espalda; al Mediodía ó frente, huerto y casa de herederos de Cándido Santa Marina, y al Poniente ó izquierda, corral de herederos de Julián Burqueño. No consta su medida superficial. Tasado en setecientos pesetas. 700

Cuya subasta y remate tendrá lugar el día catorce de Noviembre próximo, á las

once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las expresadas fincas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor en que han sido tasadas dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Se advierte que como el ejecutado, á pesar de haber sido requerido, no ha presentado la titulación, se ha suplido este requisito con certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad, en la que consta que las fincas descriptas en primero y segundo lugar e-tán inscritas á favor de aquél, y en cuanto á la tercera y última se carece de inscripción; cuyo documento estará de manifiesto en Secretaria á fin de que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con lo que del mismo resulta, sin derecho á exigir ningún otro, y con la condición de que el rematante verificará la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el plazo que se le señale por el Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo, á diez y siete de Octubre de mil novecientos catorce.

Acacio Charrin y Martín Veña.

El Secretario, Miguel Guardiola.

(A.—518.)

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 17 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por Doña María de la Concepción Brenlla y Castro, sobre declaración de ausencia de su esposo, Don Francisco González y Cendón, se ha acordado llamar á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare en el término de dos meses; haciéndose presente que la Doña María de la Concepción Brenlla es la esposa del Don Francisco González, y que los que comparezcan deberán participar el domicilio ó paradero actual de dicho señor, y acreditar con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado el grado de parentesco con el ausente.

Dado en Madrid á veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

Manuel Algora.

El Secretario, P. S.,

Tomás Alderé.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia, visada por el señor Juez, en Madrid, á veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez, Manuel Algora.

El Secretario, P. S. del señor Cobo,

Tomás Alderé.

(D.—92.)